

REF.: Cumple acuerdo que **otorga** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de SAN AGUSTIN, Región DE COQUIMBO.

RESOLUCION EXENTA N° 690

SANTIAGO, 25 NOV 2020

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de fecha 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- IV. Ley N°17.377, de 1970, de Televisión Chilena;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El oficio ORD. N° 15237/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VII. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 5 de octubre de 2020;
- VIII. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red Televisiva Megavision S.A., según la es titular de infraestructuras y sistemas para la transmisión en zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional subsidiada o financiada con fondos provenientes del Consejo Nacional de Televisión según la Resolución CNTV N°560, de 2013, para extender los servicios de televisión al proyecto, concesión de radiodifusión televisiva analógica, banda VHF, Canal 9, de la localidad de SAN AGUSTIN, Región DE COQUIMBO, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838.

2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.750 de 2014 se confirió, por el solo ministerio de la ley, la calidad de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción a dicho proyecto, para los efectos de ser considerada en la migración a la Televisión Digital Terrestre.
3. Que, la concesionaria Red Televisiva Megavision S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, el Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispuso en el artículo 6°, que las concesionarias de carácter nacional podrán emplear soluciones complementarias para la prestación del servicio de televisión de libre recepción a fin de alcanzar la cobertura exigida de las zonas de servicio de sus concesiones en zonas geográficamente asiladas o de difícil recepción.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red Televisiva Megavision S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital.
6. Que, por ORD. N° 15237/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1.672, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a las disposiciones Cuarta y Décima Transitoria del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 60 días hábiles.
7. Que, en la Sesión celebrada con fecha 5 de octubre de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, resolvió el otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, en los términos solicitados.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 5 de octubre de 2020, que dispone otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de **Red Televisiva Megavision S.A., RUT N° 79.952.350-7**, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, banda UHF, en la localidad de **SAN AGUSTIN, Región DE COQUIMBO**, por solución complementaria satelital, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
2. Las características técnicas del proyecto se reflejan en definitiva como se indica a continuación:

| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES | |
|----------------------------------|--|
| Señal distintiva | XRF-468 |
| Zona de servicio | Localidad de San Agustín, Región de Coquimbo |
| UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES | |
| Estudio | Avda. Vicuña Mackenna N°1370, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago. |
| Coordenadas geográficas Estudio | 33° 27' 33" Latitud Sur, 70° 37' 41" Longitud Oeste. Datum WGS 84. |

| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES | |
|---|---|
| Codificación de Señal | H.264. |
| Resolución de Imagen | 1920x1080 |
| Marca Encoder | Harmonic, modelo Electra X2, año 2017 |
| Marca Multiplexor | Harmonic, modelo Prostream 9100, año 2017 |

| SEÑALES A TRANSMITIR | | |
|---|-------------|---------------------|
| Tipo de Multiplexación | Estadística | |
| | Tipo Señal | Tasa de Transmisión |
| Señal Principal | 1 HD | 6,4 Mbps. |
| Señal(es) Secundaria(s) | 1 HD | 6,4 Mbps. |
| USO DEL ESPECTRO | | |
| El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1) | | |

Notas: (1) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

| SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA | |
|---|---|
| Para cubrir la totalidad de la zona de servicio la concesionaria empleará Solución Complementaria satelital conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima del Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. | |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA | |
| Tipo de Servicio | Radiodifusión televisiva por satélite |
| Zona de Servicio | San Agustín |
| Banda de Operación | Ku |
| Ancho de Banda | 72 MHz (2 x 36 MHz) |
| Satélite Geoestacionario | Hispasat 74W - 1A, Orbita 74° O |
| Modulación | 8-PSK |
| Potencia del Transmisor | 630 Watts |
| Tipo de Emisión | 36M0G7FWF |
| Frecuencia de Transmisión | 17,3 GHz – 17,8 GHz |
| Ganancia de Transmisión | 59,4 dBi |
| Polarización: | Vertical |
| PIRE | 69 dBW |
| UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA | |
| Dirección | Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago |
| Coordenadas geográficas | 33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84. |
| Características de las Antenas Terminales de Usuarios | Parabólicas de diámetro mínimo 60 cm |
| Frecuencia de Recepción | 12,2 GHz – 12,7 GHz |
| Ganancia de Recepción | Valor según diámetro de parabólica |

3. Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.
4. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.
5. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias propias.
6. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, previa autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.
7. Conforme al artículo 24° A de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.
8. Se debe iniciar el servicio con todas las señales autorizadas, por lo que, en el presente caso, atendido a que la postulante señaló en su proyecto que utilizará todo el espectro asignado para la transmisión de una (1) señal secundaria propia, deberá solicitar y obtener con la debida anticipación las correspondientes concesiones de radiodifusión televisiva por medios de terceros ante el Consejo Nacional de Televisión.
9. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique la correspondiente resolución de otorgamiento de la concesión.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



Catalina Parot Donoso
CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

[Signature]
AMR/MPGM/EOR/MAA

